

Consejería de Asuntos Sociales

DISPONGO :

12869 ORDEN de 21 de noviembre de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre modificación de la Orden de 26-4-90 de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar, prorrogada en su vigencia por Orden de 14-1-91 de la misma Consejería.

La existencia de situaciones especiales de necesidad no susceptibles de atención con los medios actualmente establecidos, hace necesario destinar recursos económicos a la cobertura de estados carenciales de personas o grupos inmigrantes en relación al medio habitual de convivencia.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

El artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, determina que las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los Presupuestos de la Región, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

De otra parte el artículo 5.2 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dice que los extranjeros podrán ser beneficiarios de los Servicios Sociales regulados por dicha Ley, conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

Por otra parte, en el Decreto 1/1991, modificado por el Decreto 101/1991, de 7 de noviembre, se incluye en el Programa 314C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánica económica: 2020.480., la Partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social, y por tanto, la correspondiente a la concesión de las ayudas económicas reguladas en la Orden del 14-1-91 de la Consejería de Bienestar Social.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la modificación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar dentro del Plan Regional de Inserción Social de la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 26-4-90 prorrogada en su vigencia por Orden de 14-1-91, de la misma Consejería.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final del Decreto citado,

Artículo único

Al artículo 5 de la Orden de 26 de abril de 1990 antes citada, que fue prorrogada en su vigencia por Orden de 14 de enero de 1991, se le añade el apartado nº 3, que queda redactado como sigue:

«3. A los efectos de esta Orden debe entenderse como familia a un grupo de personas que si bien no lo constituyen, viven todas ellas con tal carácter familiar en el mismo hogar. Asumirá la condición de beneficiario la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten o aquella que asuma la representación del grupo.

En el supuesto de que ese grupo de personas sean inmigrantes, deberán tener acreditada su residencia en la Región de Murcia, y disponer de los necesarios permisos de residencia y de trabajo, así como acreditar fehacientemente su estado de necesidad».

El artículo 6.1, de la Orden citada, se le añade un segundo párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«De entre dicha documentación a acompañar, los Certificados de pensiones, del Centro de Gestión Catastral sobre bienes de carácter rústico o urbano, y los relativos al IRPF y Licencia Fiscal de la unidad o grupo familiar, podrán ser sustituidos por una declaración responsable formulada por el solicitante, cuya veracidad de extremos se certifique por el órgano correspondiente del respectivo Ayuntamiento y, en la que se especifiquen los datos que hubieran debido de contener los Certificados sustituidos».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación a las solicitudes que se formularon y están pendientes de resolución.

Segunda.—Se mantiene en vigor todas las demás disposiciones de la Orden de 26-4-90 de la Consejería de Bienestar Social, prorrogada por Orden de 14-1-91 («B.O.R.M.» número 20 de 25-1-91) de la misma Consejería, que regula la tramitación y gestión de las Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de noviembre de 1991.—La Consejera de Asuntos Sociales, Juana Pellicer Fernández.